

COE-2-22-01345

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se fija hoy **10 de febrero de 2022**


El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de Nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la Resolución **C2-21-1855 del 8 de noviembre de 2021**, con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el Radicado **05001-2-21-0949**, donde aparece como interesado el señor(a) **ANGELA MARIA CARO ARREDONDO** identificada con cedula de ciudadanía 1.020.417.599, quien solicito y/o se hizo parte de **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, para el predio ubicado en la Calle 94 N.º 55-93.

Se desfija el día **16 de febrero de 2022**, siendo las 05:30 P.M.

Contra la presente Resolución no procede Recurso.

Se advierte que la notificación de la Resolución **C2-21-1855 del 8 de noviembre de 2021**, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Atentamente,



LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
Curador Urbano Segundo de Medellín
Decreto 0381 de 2018
Elaboro YM
Anexo: 01 Folio
11211-12.1-10.1-2.2



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de nombramiento No. 0381 del 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante radicado 05001-2-21-0949 del 11 de mayo de 2021, **ANGELA MARIA CARO ARREDONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.417.599, en calidad de propietaria, solicitó LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, para el predio ubicado en Calle 94 N° 55-93, con matrícula inmobiliaria N° 01N-5477019.

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, se estableció un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles para presentar en forma correcta y completa la solicitud de la Licencia.

TERCERO: Que el interesado dentro del término mencionado, no presentó la totalidad de documentación, destacando la ausencia de Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio.

CUARTO: Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, y transcurridos treinta (30) días hábiles, el interesado no realizó las respectivas actualizaciones.

QUINTO: Que, en vista de lo expuesto, la Curaduría Urbana Segunda de Medellín declaro el desistimiento de la solicitud por medio del acto **C2-21-1036 DE 28 DE JUNIO DE 2021**.

SEXTO: Que el señor **ANGELA MARIA CARO ARREDONDO** se entendió notificado de la Resolución No acto C2-21-1036 DE 28 DE JUNIO DE 2021, por aviso el día 08 de septiembre de 2021.

SEPTIMO: Que, encontrándose dentro del término legal para ello establecido por la ley, el señor **ANGELA MARIA CARO ARREDONDO**, a través del radicado **COR-2-21-8576** interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución C2-21-1036 DE 28 DE JUNIO DE 2021, de lo cual se extrae lo siguiente:

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



(...)

Por cuanto no ha llegado el certificado de libertad por parte de la Alcaldía de Medellín y es un procedimiento de otra entidad de la administración municipal y no me pueden exigir imposibles por tramites interno que me están afectando mi limite de la solicitud de licencia de la construcción en la dirección calle 94 # 55-93 (...)

OCTAVO: Que el Decreto 1077 de 2015 establece: “(...) Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo 1. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. (...)

NOVENO: Que La Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación “(...) deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

DECIMO: Previamente considera oportuno este despacho informarle que, el procedimiento para la expedición de licencias urbanísticas se encuentra

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



expresamente reglamentado a partir del artículo 2.2.6.1.2.1.1 del decreto 1077 de 2015, encontrándose los términos para presentar una solicitud de licencia.

Frente a esto, es imperativo dejar claridad que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del decreto 1077 de 2015 establece que "...en caso de que la solicitud no se encuentre completa se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud..."

Lo anterior, expresa que, la oportunidad legal, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la resolución 0462 de 2017, la cual establece los documentos necesarios para presentar una solicitud de licencia de construcción, abarca el termino improrrogable de treinta días, sin que, a la fecha de emisión del presente acto, se encuentre la documentación requerida para estudiar la solicitud y que para el caso en concreto, se encuentra pendiente la copia de la declaración privada de impuesto predial.

No obstante, este Curador Urbano, conforme lo indica el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del decreto 1077 de 2015, inicio la revisión del proyecto, evidenciando así, según la dirección consignada en el certificado de tradición presentado que el lote objeto de solicitud se encuentra totalmente afectado por encontrarse dentro de las áreas de preservación por retiro al río Medellín.

Por lo anterior, no es posible acceder a su petición de revocar el contenido de la resolución **C2-21-1036 DE 28 DE JUNIO DE 2021**, toda vez, que, a la fecha la solicitud no se encuentra con la documentación necesaria para considerarse en legal y debida forma.

En visto lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. **C2-21-1036 DE 28 DE JUNIO DE 2021**, por medio de la cual se **DECLARO EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA**, para el predio ubicado en Calle 94 N° 55-93, con matrícula inmobiliaria N° 01N-5477019.

..

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a ANGELA MARIA CARO ARREDONDO, en su calidad de solicitante.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceden recursos conforme el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los ocho (8) días del mes de noviembre del año 2021

LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
Curador Urbano Segundo de Medellín
Decreto 0381 de 2018
Elaboró: Daniel Ramos Rojas.
1311-12.2-0.

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

El día de hoy _____ siendo las _____ se notifica el contenido de la presente Resolución a _____

_____, identificado con Cédula de Ciudadanía N° _____, y se le entrega copia auténtica de la misma.

EL NOTIFICADO: _____ EL NOTIFICADOR: _____

C.C: _____ C.C: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____